



RESOLUCIÓN NO. 310/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 0001600235615.

ANTECEDENTES

- I. El 05 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, la siguiente solicitud de datos personales:

"Se solicita de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), informe a la suscrita María Verónica Almonaci Cid, si se encuentra dada de baja de esa dependencia federal. En caso de ser afirmativa la respuesta a la solicitud que antecede, se me expida original o copia certificada de la baja como trabajadora de esa Secretaria. Se solicita se me expida original o copia certificada de la hoja única de servicios. Se me informe por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el lugar de expedición de la documentación solicitada y el procedimiento de recepción correspondiente.

Datos Adicionales: La C. María Verónica Almonaci Cid, se encontraba adscrita como trabajadora de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, con número de ID 6764 y CURP AOCV670806MDFLDR08." (SIC)

- II. El 19 de agosto de 2015, el Titular de la **DGDHO**, envió el oficio número **DGDHO/510/1242** mediante el cual informó a este Comité que como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de esa Dirección General, así como en la base de datos del sistema de nómina, *no se localizó información documental ni electrónica referente al documento de baja de la C. María Verónica Almonaci Cid*. Asimismo, la DGDHO aclara que el formato de nombramiento de baja se expide una vez que el Servidor Público ha causado baja de esta Secretaría de Estado. En razón de ello, y considerando que **a la fecha no existe propuesta de movimiento por parte de la Unidad Administrativa de adscripción**, esta Dirección General de Desarrollo Humano y Organización se encuentra imposibilitada para emitir "*original o copia certificada de la baja como trabajadora de esa Secretaría*" de la C. María Verónica Almonaci Cid.

En lo que respecta a la Hoja Única de Servicios es el documento mediante el cual se lleva a cabo el manejo administrativo de las pensiones e indemnizaciones que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado a favor de los **trabajadores que se retiran definitivamente del servicio activo**. En este contexto, toda vez que **la C. María Verónica Almonaci Cid no se encuentra con status de baja** como trabajadora de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización se encuentra imposibilitada para emitir "*original o copia certificada de la hoja única de servicios.*"

30



RESOLUCIÓN NO. 310/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 0001600235615.

Por lo anterior, la DGDHO solicitó se confirme la inexistencia de la información señalada, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 29, fracción IV de la LFTAIPG; 78, fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que en términos del artículo 78, fracción III del Reglamento de la LFTAIPG establece que, en caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en su sistema de datos personales, deberá enviar un informe en el que se exponga este hecho al Comité, el cual analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada. En caso de no encontrarse la información solicitada, el Comité expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de sus datos personales en el sistema de datos personales de que se trate.
- III. Que la DGDHO señaló en su oficio número DGDHO/510/1242 que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente al documento de baja de la C. María Verónica Almonaci Cid, ni a la Hoja Única de Servicios de dicha persona; ya que **a la fecha no existe propuesta de movimiento por parte de la Unidad Administrativa de adscripción**, esta Dirección General de Desarrollo Humano y Organización se encuentra imposibilitada para emitir *original o copia certificada de la baja como trabajadora de esta Secretaría y de la hoja de servicios* de la C. María Verónica Almonaci Cid, toda vez que **la C. María Verónica Almonaci Cid no se encuentra con status de baja** como trabajadora de esta Secretaría. De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DGDHO, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 78, fracción III del Reglamento de la LFTAIPG y no así el artículo 46



RESOLUCIÓN NO. 310/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 0001600235615.

de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, como lo menciona la DGDHO en su oficio.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 78, fracción III del Reglamento de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva no se encontró la información solicitada, como se señaló en el oficio número **DGDHO/510/1242** de la **DGDHO**, lo anterior con fundamento en el artículo 78; fracción III de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGDHO**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 19 de agosto de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.